

6121

REAL DECRETO 488/1984, de 22 de febrero por el que se desarrolla el Centro Informático del Presupuesto y el Plan de la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), que modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, establecida por Real Decreto 2355/1983, de 4 de agosto, establece en su artículo 4.º que dependerá directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda, entre otros Centros directivos y unidades administrativas, el Centro Informático del Presupuesto y el Plan.

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado, dispone en su artículo duodécimo que la creación, modificación, refundición o supresión de los órganos superiores de los Departamentos ministeriales y de las unidades administrativas superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por el presente Real Decreto se desarrolla el Centro Informático del Presupuesto y el Plan, con el fin de dotarle de una adecuada estructura orgánica que le permita alcanzar los fines que motivaron su creación.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El Centro Informático del Presupuesto y el Plan, bajo la dependencia inmediata de la Secretaría de Estado de Hacienda, tendrá a su cargo el desarrollo informático de las actividades encomendadas a dicha Secretaría de Estado y la coordinación y asesoramiento de los proyectos informáticos de los Centros de ella dependientes.

2. Dentro de los procesos y sistemas de información relacionados con las diversas fases de la programación, gestión, contabilidad y rendición de cuentas del Presupuesto y gasto público, serán objetivos de carácter prioritario:

a) La elaboración del anteproyecto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos, así como de sus modificaciones y la información complementaria correspondiente a los créditos y su distribución por programas y territorial.

b) Crear y mantener un sistema informático que permita la necesaria coordinación entre el Presupuesto y el proceso de planificación.

c) El desarrollo del soporte informático necesario para la implantación de un sistema descentralizado de contabilidad de los distintos Centros gestores del gasto público.

d) La creación y mantenimiento de una base de datos de plantillas, efectivos y retribuciones de personal y de sus correspondientes dotaciones presupuestarias, que permita el seguimiento y control de la gestión económica del personal al servicio de la Administración del Estado, así como el análisis y previsión de sus costes.

e) La creación y mantenimiento de un censo nacional de perceptores de haberes pasivos con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, así como la informatización de la gestión y liquidación de las pensiones y obligaciones que se reconozcan.

f) La creación y mantenimiento del soporte informático necesario para el seguimiento de la actividad económica del sector público empresarial, de sus niveles de empleo y de sus balances y cuentas de resultados, que posibilite su análisis, programación y control.

g) La creación y mantenimiento del sistema de información necesario sobre la actividad económica del sector público territorial (Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales), que permita desarrollar adecuadamente la coordinación con las Haciendas Territoriales y suministre la información necesaria para la elaboración de las cuentas consolidadas de las Administraciones Públicas, que ofrezcan una visión integral del conjunto del gasto público.

h) La creación y mantenimiento de las bases de datos que suministren información necesaria a la Secretaría de Estado de Hacienda, así como cualquier otra aplicación que le sea encomendada por dicha Secretaría de Estado.

3. Con objeto de mantener un sistema de información único relativo a la elaboración, ejecución y contabilidad de los Presupuestos Generales del Estado, el Centro Informático del Presupuesto y el Plan ejercerá las siguientes competencias:

a) Respecto a las unidades informáticas existentes o que se puedan crear en los Centros directivos directamente dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, actuará de coordinador y asesor de los sistemas informáticos que en dichos Centros se instalen, así como de toda la información que en ellos se procese.

b) En cuanto a las unidades informáticas dependientes de otros Centros directivos de la Administración, y en parte que se refiera a aplicaciones descentralizadas relacionadas con el Presupuesto y la contabilidad, establecerá las normas adecuadas para que la información que se procese se ajuste a criterios ho-

mogéneos, determinando igualmente los momentos en que dicha información deba generarse y transmitirse para su integración.

Art. 2.º 1. El Centro Informático del Presupuesto y el Plan queda estructurado en los siguientes órganos:

- a) La Dirección del Centro.
- b) La Subdirección General de Planificación y Programación.
- c) La Subdirección General de Explotación.

2. El Director del Centro Informático del Presupuesto y el Plan será nombrado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

3. La Subdirección General de Planificación y Programación tendrá como misión el diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento de los sistemas de información necesarios que permitan la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 1.º

Como funciones más importantes se destacan:

a) La elaboración de las normas y de la metodología que haya de aplicarse en los mencionados sistemas de información, manteniendo las relaciones de coordinación y asesoramiento con los responsables de las aplicaciones informáticas descentralizadas que se refieren a los Presupuestos Generales del Estado y sus Organismos autónomos.

b) El diseño de las bases de datos de carácter presupuestario, económico y contable que resulten necesarias para la Secretaría de Estado de Hacienda, así como de los Centros directivos de ella dependientes.

4. La Subdirección General de Explotación tendrá como misión principal la ejecución de todos los trabajos centralizados en el Centro Informático del Presupuesto y el Plan.

Como funciones más importantes se citan:

a) Recepción, preparación, codificación, grabación y control de la información de entrada

b) Planificación y control de los procesos que se ejecuten en el ordenador del Centro.

c) Administración de ficheros y bases de datos.

d) Vigilancia del funcionamiento del sistema de comunicaciones.

e) Mantenimiento de sistemas operativos y lenguajes del ordenador central.

f) Formación del personal del Centro.

g) Asesoramiento y mantenimiento de relaciones técnicas con los Centros de proceso que acometan las aplicaciones descentralizadas relativas al Presupuesto y la contabilidad.

5. Dependiendo del Director del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, existirá un Vocal asesor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente disposición.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

6122

REAL DECRETO 489/1984, de 29 de febrero, por el que se modifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de cebada.

Las condiciones de precios por la que atraviesa el mercado de cereales pienso, tanto a nivel nacional como internacional, y la necesidad de garantizar el abastecimiento de la ganadería, hacen aconsejable adoptar una serie de medidas que puedan atenuar en lo posible dichos efectos.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se bonifica, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto y hasta el 30 de abril de 1984, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de cebada comprendida en la partida del Arancel de Aduanas 10.03.B (clave estadística 10.03.90), de forma que el tipo resultante sea del 1 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

6123 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Obtención, Circulación y Venta de la Sal y Salmueras Comestibles.*

Publicada la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Obtención, Circulación y Venta de la Sal y Salmueras Comestibles en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio de 1983, aprobada por Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril, se advierten los siguientes errores:

Artículo 9.º, página 15262, «Lista positiva de aditivos autorizados para la elaboración de sal y salmueras comestibles». Columnas. Donde dice: «Antiapelmazantes, Número, Dosis máxima de uso», debe decir: «Aditivos, Número, Dosis máxima de uso». Epígrafe. Donde dice: «1. Sal comestible», debe decir: «1. Antiapelmazantes para sal comestible».

Donde dice: «10 g/kg aislados o en...», debe decir: «10 mg/kg aislados o en...».

Página 15263. Epígrafe. Donde dice: «2. Sal yodada», debe decir: «2. Estabilizantes para sal yodada»; donde dice: «3. Salmueras», debe decir: «3. Reguladores de pH para salmueras».

Artículo 22.12, página 15264, donde dice: «Cálculo del contenido en cloruro de la sal ...», debe decir: «Cálculo del contenido en cloruro sódico de la sal ...».

6124 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se determina la estructura orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 1268/1983, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura y funciones del Instituto Nacional de Administración Pública, enumera los órganos superiores de este Organismo, así como las funciones que a cada uno de ellos corresponde.

Para el eficaz ejercicio de los mismos, resulta necesario desarrollar la estructura de las unidades administrativas dependientes de cada uno de los órganos superiores.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1268/1983, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto Nacional de Administración Pública se estructurará en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Escuela de la Función Pública Superior.
- Centro de Estudios y Documentación.
- Escuela de Formación Administrativa.
- Centro de Cooperación Administrativa.

1. Dependerán de la Secretaría General las unidades siguientes:

- 1.1 Servicio de Personal y Régimen Interior.
 - 1.1.1 Sección de Personal, con dos Negociados de:
 - Personal funcionario.
 - Personal laboral.
 - 1.1.2 Sección de Régimen Interior, con dos Negociados de:
 - Obras y Conservación.
 - Imprenta y Material.

1.1.3 Sección de Información y Asuntos Generales, con tres Negociados de:

- Información general.
- Registro General.
- Asuntos Generales y Coordinación.

1.1.4 Sección de Publicaciones, con dos Negociados de:

- Gestión de Ediciones.
- Distribución de Ediciones.

1.2 Servicio de Administración.

1.2.1 Sección de Gestión Financiera y Administración General, con dos Negociados de:

- Presupuestos y Costes.
- Contratación e Inventario.

1.2.2 Sección de Administración Económica, con dos Negociados de:

- Habilitación y Caja.
- Gestión Económica.

Dependerá directamente del Secretario general el Museo Histórico de la Administración.

2. Dependerán de la Escuela de la Función Pública Superior, las unidades siguientes:

2.1 Servicio de Organización y Programación.

2.1.1 Sección de Coordinación, con dos Negociados de:

- Cursos.
- Gestión Administrativa.

3. Del Centro de Estudios y Documentación, dependerán las unidades siguientes:

- 3.1 Servicio de Estudios.
- 3.2 Servicio de Biblioteca.

3.2.1 Sección de Biblioteca, con tres Negociados de:

- Libros.
- Revistas.
- Secretaría Administrativa.

3.2.2 Sección de Documentación, con dos Negociados de:

- Análisis documental.
- Coordinación Administrativa y Técnica.

Dependerá directamente del Director del Centro de Estudios y Documentación.

3.2.3 Sección de Informática, con dos Negociados de:

- Explotación.
- Análisis y Programación.

4. Dependerán de la Escuela de Formación Administrativa, las unidades siguientes:

4.1 Servicio de Organización y Programación.

4.1.1 Sección de Coordinación, con dos Negociados de:

- Cursos.
- Gestión Administrativa.

5. Dependerán del Centro de Cooperación Administrativa, las unidades siguientes:

5.1 Servicio de Organización y Programación.

5.1.1 Sección de Coordinación, con dos Negociados de:

- Cursos.
- Gestión Administrativa.

6. Sin perjuicio de la dependencia orgánica de la Secretaría General, dependerán funcionalmente de la Intervención Delegada de la Presidencia del Gobierno, las unidades siguientes:

6.1 Sección Fiscal y de Contabilidad, con dos Negociados de:

- Fiscal.
- Contabilidad.

Segundo.—Los Vocales Asesores, Consejeros Técnicos y Directores de Programa que se determinen en la plantilla orgánica correspondiente, dependerán de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, quien los adscribirá a los órganos rectores del Instituto o de las unidades orgánicas con nivel de Subdirección General, atendiendo al mejor cumplimiento de los fines del Instituto Nacional de Administración Pública.